REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2022

REF: N° 11001400307820220-00583-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placa **IWX465**. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.

2. Acate lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones demanda, en el sentido de precisar adecuadamente en el acápite VII el bien sobre el cual se pretende la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23d06e30a2f1641567d69a1387864abf162cfa20caa30eb372fd4727f3d3e9d0
Documento generado en 16/05/2022 11:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica